HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA

ORDENANZA Nº 1.588/25

VISTO:

Las Ordenanzas Nº 895/13 y Nº 1.515/23; la Nota Nº 133/24 de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Productivo de la Municipalidad de Piedra del Águila; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Nº 895/13 establece las disposiciones relativas a la instalación y funcionamiento de antenas de telefonía y sus estructuras portantes;

Que, asimismo, la Ordenanza Nº 1.515/23 establece el cobro de la "Tasa por Habilitación y Estudio de Factibilidad de Ubicación" y la "Tasa por Inspección de Estructuras Portantes e Infraestructuras Relacionadas" para el año 2024;

Que, mediante nota citada en el Visto, el Departamento Ejecutivo Municipal remite la propuesta del estudio Langer & Acrich para la determinación de los valores a abonar en el año 2025 por las tasas mencionadas anteriormente;

Que, debido al proceso inflacionario que atraviesa la economía nacional, resulta necesario actualizar dichos montos, a fin de permitir la adecuada prestación de los servicios comprometidos en el hecho imponible de las tasas en cuestión;

Que el Proyecto de Ordenanza, tratado en Sesión Extraordinaria del 06 de enero del 2025, obtuvo apoyo favorable del Cuerpo Legislativo.

POR ELLO,
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, POR UNANIMIDAD, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Tasas. Fíjanse los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía fija, celular o móvil, radiotelefonía o similares, de cualquier altura y tipología:

a) **Tasa por Habilitación y Estudio de Factibilidad de Ubicación:** Pesos setecientos cuarenta mil ($ 740.000) a abonarse por única vez y por cada estructura portante;
b) **Tasa por Inspección de Estructuras Portantes e Infraestructuras Relacionadas:** Pesos un millón ($ 1.000.000) anuales por cada estructura portante, con vencimiento el 28 de febrero del 2025 o a los cuarenta y cinco (45) días de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, lo que resulte posterior.----------

ARTÍCULO 2º: Reducciones. En caso de estructuras portantes no convencionales o de tipo "wicap", los montos previstos en el artículo 1° de la presente se reducirán a un tercio (1/3).----------

ARTÍCULO 3º: Exenciones. Quedan exentas del pago de las tasas previstas en el artículo 1° de la presente las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia.----------

ARTÍCULO 4º: Responsabilidad solidaria. Las empresas que posean o exploten antenas montadas o emplazadas en estructuras portantes que sean de propiedad o tenencia de otras empresas o particulares, serán responsables solidaria e ilimitadamente por el pago de las tasas previstas en el artículo 1° de la presente y sus correspondientes intereses.----------

ARTÍCULO 5º: Determinación de deuda. Para la determinación de las tasas previstas en el artículo 1° de la presente se empleará el sistema de determinación de oficio originaria o liquidación administrativa. Conforme a ello, ante la falta de pago voluntario y espontáneo de las tasas a su vencimiento, se procederá a notificar al contribuyente o al responsable solidario la liquidación de la deuda con sus respectivos intereses, concediéndosele un plazo de quince (15) días para efectuar el pago. Contra dicha liquidación sólo podrá interponerse un recurso de reconsideración, que será resuelto sin sustanciación por la máxima autoridad administrativa, luego de lo cual quedará agotada la instancia administrativa.----------

ARTÍCULO 6º: Recargos. La falta de pago de las tasas previstas en la presente Ordenanza devengará automáticamente un recargo mensual que será calculado a la tasa de interés punitorio que establezca el Fisco Nacional (AFIP o el organismo que lo sustituya a futuro), desde la fecha de vencimiento establecida en el artículo 1° o desde los treinta (30) días posteriores a la notificación de la presente por cualquier medio.

Sin perjuicio de ello, y en caso de no ser abonadas voluntariamente las tasas a su vencimiento y se deba proceder a emitir y notificar la liquidación administrativa prevista en el artículo 5º, se generará automáticamente un recargo adicional del cinco por ciento (5%) de la suma total intimada, destinado a cubrir actividades y gastos administrativos adicionales que demande dicha tarea y los gastos de envío de las notificaciones correspondientes.----------

ARTÍCULO 7º: Infracciones. Sin perjuicio de lo establecido en otra normativa, constituyen infracciones las siguientes conductas:

a) Presentación de información incompleta o disminuida sobre la antena o estructura de soporte a colocar.

b) Ejecución de la obra (colocación de la antena o estructura de soporte) sin previo permiso y pago del tributo respectivo.

c) Omisión de informe de las estructuras portantes de antenas de su titularidad que se encuentren ubicadas en la jurisdicción.----------

ARTÍCULO 8º: Sanciones. Las infracciones mencionadas en el artículo 7º de la presente serán sancionadas con multas de entre el diez por ciento (10%) y el quinientos por ciento (500%) del monto establecido para la Tasa por Inspección de Estructuras Portantes e Infraestructuras Relacionadas.----------

ARTÍCULO 9º: Vigencia. La presente Ordenanza tendrá plena vigencia a partir de su promulgación.----------

ARTÍCULO 10º: Notificación. A todos los efectos legales, la notificación del texto completo de la presente Ordenanza por cualquier medio (incluso por correo electrónico) se considerará equivalente a su publicación, tanto si se realiza de manera independiente, como si se la adjunta a la liquidación administrativa prevista en el artículo 5º de la presente.-------

ARTICULO 11: La presente Ordenanza será firmada por el Presidente y el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante.----------

ARTICULO 12: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal; regístrese; y cumplido, archívese.----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES "JAIME DE NEVARES" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.----------

ALEJANDRO PEREZ ALANIZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila

IVÁN ADOLFO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Cuidad de Piedra del Águila